

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Úbeda, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 191/2011. (PP. 2097/2014).

NIG: 2309242C20110000555.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Arrendamientos -249.1.6) 191/2011. Negociado: AT.

Sobre: Reclamación de daños y perjuicios.

De: Don Francisco Tello Díaz y Zurich Insurance PLC Sucursal en España.

Procuradora: Sra. María Asunción Peragón Trujillo.

Letrado: Sr. Federico Roca de Torres.

Contra: Don Lázaro Romero Valera, Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la calle Sacramento de Úbeda y Mapfre Seguros.

Procuradora. Sra. Josefa Rodríguez Méndez.

Letrado: Sr.: Francisco J. Delgado Quero.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (arrendamientos -249.1.6) 191/2011 seguido a instancia de Francisco Tello Díaz y Zurich Insurance PLC Sucursal en España frente a Lázaro Romero Valera, Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la calle Sacramento de Úbeda y Mapfre Seguros se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 101/2012

En Úbeda, a 10 de julio de 2012.

Por Miguel Ortega Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Úbeda han sido vistos los autos del Juicio Ordinario núm. 191/11 promovidos por don Francisco Tello Díaz y Zurich Insurance PLC Sucursal en España, representados por la Procuradora Sra. Peragón Trujillo y defendido por el Letrado Sr. Roca de Torres contra Mapfre Familiar, S.A., representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Méndez y defendida por el Letrado Sr. Delgado Quero y contra don Lázaro Romero Valera y la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la C/Sacramento de Úbeda declarados en rebeldía,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Francisco Tello Díaz y Zurich Insurance PLC Sucursal en España debo condenar y condeno a don Lázaro Romero Valera y a Mapfre Familiar, S.A., a abonar de forma solidaria a don Francisco Tello Díaz el importe de 4.291,37 € y a Zurich Insurance PLC Sucursal en España el importe de 28.225,27 €.

Mapfre Familiar, S.A., deberá abonar además a los actores los intereses de demora del artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguros.

Se desestima la demanda formulada por don Francisco Tello Díaz y Zurich Insurance PLC Sucursal en España contra la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la C/ Sacramento de Úbeda.

Don Francisco Tello Díaz, Zurich Insurance PLC Sucursal en España, Mapire Familiar, S.A., y don Lázaro Romero Valera abonarán las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Se imponen a don Francisco Tello Díaz y a Zurich Insurance PLC Sucursal en España las costas causadas como consecuencia de la acción entablada contra la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la C/ Sacramento de Úbeda.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 20 días siguientes al de su notificación para cuya admisión deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, de conformidad en lo establecido en el apartado 3.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Presdiente de la Comunidad de Propietarios de la casa núm. 27 de la calle Sacramento de Úbeda, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Úbeda, a catorce de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»